

en que se recojan (con preferencia niñas Doncellas Hijas, dessendientes y Viudas de Bazcongados,) se ocurrio por su parte a este aiuntam^{to} expressandolo, las utilidades que se seguian en seruicio de ambas Mag^s Lustre y adorno de esta capilla en su fundacion pidiendo para ella se le hiziese merced de un citio en la Plaza que llaman de Sⁿ Juan y hauiendo reconocido que de su fabrica no solo se consigue obra tan piadosa y de memoria si no el formarse otra calle Hermosa en seguimientto de la que llaman de los Mesones con el propio ancho iguald^a y derezera y segun todas las demas y hallandose esta nouillissima Ciud^d en pocesion de este citio como de todos los demas para poder hazer mercedes en virtud de R^l Executoria como assi lo a echo y el repartimiento de toda la Ciud^d con cuias mercedes, se ha fabricado y en este mismo citio y Plazuela de Sⁿ Juan, y aora nueuam^{te} vendio e, hizo merced a Jph. de Coria de un pedazo de sitio de treze varas de oriente a poniente y veinte y sinco de norte a sur en que tiene fabricada una cassa = a fran^{co} Gutierrez, otro pedazo de sitio arrendado en que esta formada coeteria = Y a Agustin de Araujo otro pedazo de sitio formado en el una Pulqueria que annualm^{te} estan pagando a los propios y rentas de esta Ciud^d sus arrendam^{tos} sin que estos naturales lo haigan contradicho, no solo en este citio sino en otras Plazas en el varrio de Sⁿ Pablo, y plaza que llaman de las Gallas, en que estan formadas unas mui hermosas calles fabricandose cassas y explaiandose la ciudad a ciencia vista y paciencia de todas las parcialidades de los Indios de ella, y componiendose el citio que pretenden de seruir solo de vasureros formandose en el una cienega e impedir el trancito y paso comun y ser ocasionado por su desabrigo a muchos pecados publicos, se hizo la merced que se pedia a dha. Cofradia de que se le despacho titulo y tomo posesion de el sin contradiccion de persona, alguna la que aora contradicen con solo el fundam^{to} de que fue Tianguiz, o, feria y de que hubo pila publica que esto mismo combence para su propia pretencion porque no hai mas motiuo que la tradicion de que en tiempos mui antiguos hubo mercado en el y la misma noticia se tiene del, varrio de Sⁿ Hipolitto en que hubo tianguiz y donde esta fabricado el colejio R^l de Sⁿ Juan de Letran que llaman el thianguiz de Salazar y otros muchos que estan publicados y se han reducido a la Plaza maior y Plazuela que llaman del Volador, y por lo que toca a que hubo pila publica en dha. Plaza de San Juan esta se condeno y suplanta esta fuera del citio asignado para cassa o, colejio y con facilidad y a poco gastto si se quiere puede ponerse, en corriente, pero es digno de reflexa que hauiendose condenado esta pila pocos años ha no contradixeran su demolicion y tambien lo es el que conficiessen que la hubo pues por esta misma razon combenze la propiedad y posesion que a todo el citio tiene esta nouillissima Ciud^d pues sola ella fabrica las pilas publicas y las costea en citio propio tambien se haze la misma reflexa en que

piden los naturales se les dee cada año alguna cantid^d mirando solo a la combeniencia que pueden grangear llevados de malos concejeros, que nunca faltan, a los Indios y por lo cual y ser la obra, tan piadosa y del adorno y Lustre de esta novillissima Ciud^d se ha de seruir la grandeza de V. ex^a de repeler dha. pretencion, mandando a el Governador de Sⁿ Juan y su republica poner perpetuo silencio y con graues penas que se les impongan, que por si ni por interpositas personas Inquieten ni perturben la posesion de esta fabrica y que la Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu se mantenga en la posesion que tiene adquirida en dho. citio que assi lo espera de la gran Justificaz^{on} de V. Ex^a y amor y Zelo a la Utilid^d Publica. Mex^{co} y Diz^{te} catorze de mil setecientos Treinta y tres. El Marq^s de Guardiola = Dⁿ Luis Inocencio de Soria Villaroel = Dⁿ Ant^o Fran^{co} de las Cassas y Orellana = Dⁿ Jph. Christoval de Abendaño y Orduña = Dⁿ Juan de Baeza y Bueno = Dⁿ Jph. Antonio Daualos y Espinosa = Dⁿ Juan de la Peña = Dⁿ Caetano de Medina y Sarauia = Dⁿ Man^l Luis de Luiando y Vermeo = Dⁿ Juan Gutierrez Rubin de Zeliz = Liz^{do} Dⁿ Jph. Fran^{co} de Aguirre y Espinosa = Dⁿ Fran^{co} Sanchez de Tagle = Dⁿ Man^l de Agesta = por mandado de Mexico Gauriel de Mendieta Reuollo.

Decreto. — Mex^{co} y Henero ocho de mil setecientos treinta y quatro = Al S^r fiscal con los autos de esta materia = Rubricado de S. Ex^a

Respuesta fiscal. — Ex^{mo} S^r: El fiscal de S. Mag^d en vista de este informe del Cauildo y Aiuntamiento de esta novillissima Ciudad = Dize que la contradz^{on} hecha por el Gobernador y oficiales de Republica de la parcialid^d de Sⁿ Juan, a la Donacion y repartm^{to} hecho por dho. Cauildo de un solar, a la parte de la nacion Viscaina, para la fabrica matherial del colejio que se pretende, no deue admitirse assi por no venir Instruida ni justificado derecho alguno, a dho. solar como por ser constante, hallarse en posesion el expressado cauildo de aquel citio y demas contiguos los que ha merzenado y repartido sin contradiccion de dha. parcialid^d por lo qual y atento del util y piadoso destino de la fabrica se seruira V. Ex^a de aprovar y confirmar dha. Donacion y mandar se notifique a dho. Governador y Oficiales de Republica devajo de la pena de Priuacion de sus oficios y las mas que huviere lugar, no inquieten ni perturben a dho. Cauildo en la posesion de dho. solar ni en la procecucion de la obra pide justicia. Mex^{co} y Henero diez y ocho de mil setecientos treinta y quatro. = Liz^{do} Palacios.

Decreto. — Mex^{co} y henero veinte y uno de mil setecientos treinta y quatro como lo dize el S^r fiscal Rubricado de S. Ex^a

Zertificazion. — En la Ciud^d de Mex^{co} en veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y quatro años Yo el SS^{no} R^l y Recep^{or} certificado como estando en la teipan de Sⁿ Juan aora que seran las dos y media de la tarde a efectto de hazerle sauer al Governador y sus Oficiales de re-

publica el parecer del S^r fiscal de S. Mag^d que antecede y notificarle el decreto de S. Ex^a del Proueido con que se conformo y preguntado que hube por los susodhos se me dio razon por Fran^{co} Mig^d Gonzalez Alcaide de Carzel de la Teipan, hauer salido dho. Governador desde las dos de la tarde y que asta la noche no volueria que los demas Oficiales de Republica no se podrian Juntar por viuir todos separados y ser necessario avisales un dia antes pero que vendria el Governador y le daria noticia hauer yo el presente Receptor solicitadolo y para que conste lo aciento por certificacion y Diligencia = *Fran^{co} Ant^o de Paredes* SS^{no} R[!] y Recep^{or}

Notificazion. — En la Ciudad de Mex^{co} a veinte y dos dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y quatro años Yo el SS^{no} Recep^{or} estando presentes el Governador Alcaldes y demas Oficiales de Republica de la parcialidad de S^r Juan en sus personas les hize sauer el parecer del S^r fiscal de S. Mag^d que antecede y notifique el Decretto de S. Ex^a a ella proueido con que se conforma y devajo del aperceum^{to} que en el se expressa y entendido de su efecto dijeron lo oien y que estan prontos a cumplir con lo que les manda y esto respondieron y firmaron dho. Governador, doi fee y no lo hizieron los demas porque dijeron no sauer = *Dⁿ Juan Man^l Hernandez* = ante mi *Fran^{co} Antonio de Paredes* escriuano Real y Recept^{or}.

Concuerta con sus orijinales que quedan en el oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo a que me refiero y para que conste de Pedimento de la Ill^e Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu sita en el combento grande de n^{fo}. P^o S^r Fran^{co} de esta Ciud^d y mandato de S. Ex^a doi el presente en Mexico en veinte y tres de Henero de mil setecientos treinta y quatro años, = *Antonio de Aviles* = Reziui por tres 25 p^s assi lo juro.

De este Testimonio saque otro, por mandado de esta nouillissima Ciud^d para ponerlo en los autos orijinales de la materia. Mex^{co} y Hen^o 7 de 1734 años. = *Mendieta*.

Copia de la representaz^{on} que hizieron los seis señores Diputados ante el S^r Virrey Marq^s de Casafuerte para la Lizencia y dar principio a esta fabrica.

Dⁿ Juan de Acuña Marq^s de Casafuerte Cauallero del O^{fn}. de S^rtiago Comendador de Adelfa en la alcantara del Concejo de S. Mag^d en el Supremo de Guerra, capⁿ. Gr^{al}. de esta nueva España y Precidente de la Real Audiencia de Ella &^a

Por quanto ante mi se hizo esta representacion = Ex^{mo} S^r Dⁿ Man^l de Agesta, Dⁿ Jph. Ant^o Daualos y Espinosa, Cauallero del O^{fn}. de S^rtiago Rex^{ores} de esta nouillissima Ciud^d Dⁿ Fran^{co} de Fagoaga, Prior del R[!] Tribunal del consulado de este Reyno. Dⁿ Mig^d de Amassorain, Dⁿ Pedro de Ugarte y Dⁿ Juan fran^{co} de Santa Marina, Apoderados Nombrados por la Mui Ill^e Cofradia de n^{ra}. S^{ra} de Aranzanzu, puestos a los pies de V. Ex^a con

el rendim^{to} deuido dezimos que hauiendo conciderado las personas y sujetos que la forman y componen mui propio de sus obligaciones y Piedad Christiana socorrer las urgentissimas necesidades a que llegan muchas señoras Doncellas, y Viudas de cuiu inopia resultan Lastimosas concecuencias en desdoro de su sangre y ruina de la honestidad que difilm^{te} se sustenta entre las estrecheses de lo preciso; Resoluio fundar y erijir una casa de recoj^{to} ò, Colegio, con título del Glorioso Patriarca S^r Ignacio de Loyola en que fuessen admitidas con preferencia las Hijas, Nietas, Decendientes, Doncellas y Viudas de Vascongados para que subministrandoles la Ill^e Cofradia (de quien ha de ser el Gobierno y Patronato) lo necesario en dho. colegio, se criasen, Viuiesen y educassen en toda virtud y recoxim^{to} conciguendo este con honrra de Dios y beneficio Publico, con las esperanzas de que las mas con la succion de tp^{os}. se coloquen en los estados que les franqueare su vocacion y suerte. Sobre cuiu assumpto a los onze de Agosto pasado se ocurrio por parte de la Ill^e Cofradia a la soberania de S. Ex^a proponiendo aquellos motiuos que se estimaron de mas peso para executar su eleuada piedad a que concediese la Lisencia para la execucion de dho. Colegio entretanto que se ocurre a S. Magestad a impetrar su aprouacion y confirmacion, para lo qual se pidio assimismo se dignasse la justificaz^{on} de V. Ex^a de informar a S. Mag^d la utilidad y comun Beneficio que resultaria de obra tan piadosa; de cuiu representaz^{on} dada vista al S^r fiscal, su Señoria en respuesta del dia doze del propio mes de Agosto, pidio que obligandose de mancomun los sujetos que confirieron el poder a apromtar los sesenta mil p^s que referimos tener destinados para la fundacion fabrica, y Dotacion de dho. Colegio, se reciuiese Informacion de Oficio con personas de credito y fidedignas aserca de la utilidad y seruicio que se hara a la Mag^d Diuina en efectuar dha. obra como mas latam^{te} se perciue del contexto y tenor de dha. respuesta que se mando obseruar por Decretto del catorze del citado, de lo qual cerciorada la Ill^e Cofradia, reflexando con la cordura y sircunspexion que por su naturaleza pedian los fondos de este negocio y que entraren en la obligaz^{on} de los sesenta mil p^s podia traer de resulta un crecido desembolso, que deuian precautelar, asi por no hauerse perciuido dha. cantid^d como porque la restante solam^{te} concistia en la falible esperanza de las personas que voluntariamente la hauian ofrezido, por cuios motiuos hubo de tomar un medio, reglado al breue y deseado exito de esta obra, que fue ir recuperando a cada particular lo que espontaneam^{te} prometio poniendo en poder de mi el expressado Dⁿ fran^{co} de Fagoaga la cantt^d de veinte y un mil p^s a disposicion de dha. Ill^e Cofradia, qce se ha recojido; y assi mismo ocurrir a la nouillissima Ciud^d pidiendo que por ser la obra que se pretendia en seruicio de Dios y utilidad del Publico, se dignase de hazer merced de sitio correspondiente a la opulencia de esta Capital, y de la fabrica que se pretendia pro-

porcionar a las muchas necesidades que en esta Ciudad se padecen, y surtio tambien efecto por una y otra parte esta resolucion que la Nouillissima Ciudad con la solemnidad preuia, hizo merced y Donacion a la Ill^e Cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu de un sitio con ciento quarenta y quatro varas castellanas de frente de oriente a poniente, Aspecto al norte y ciento y sinquenta de fondo, y assimismo le hizo de dos reales de agua de la que viene a los varrios del hornillo y Sⁿ Pablo por la targea de Chapultepeq cuias mercedes se siruio la justificaz^{on} de S. Ex^a aprouar y confirmar, no obstante la contradicion que desnuda de toda formalidad hizieron los naturales de la Parcialidad de Sⁿ Juan, de suerte que oi se halla la referida Ill^e cofradia continuando la quieta y pacifica poses^{on} que aprehendio de dho. sitio segun que todo lo referido consta del Testimonio dado por Gabriel de Mendieta Reuollo, SS^{no} maior de Cauildo, el que con la solemnidad juridica demostramos para que reconocido se nos debuelva, y fuera de estto, y de la expresada cantidad de p^s que Yo el dho. Dⁿ Fran^{co} de Fagoaga Tengo en mi poder perteneciente a dha. Ill^e cofradia, se halla esta tambien con la de diez ocho mil pesos de que le hizo donacion Dⁿ Jph. de Garate, vezino y vista de la R^l Aduana de esta Corte, para que los reditos de los dose mil de ellos se convirtiesen en la manutencion y sustento de cinco niñas en la expressada cassa de recoxim^{to} ò, colejio, y con los treientos correspondientes a los reditos anuales de los seis mil pesos restantes se dotase una niña Huérfana española, cada año, con oblig^{on} de asistir a la procesion, Misa, y Sermon, de la fiesta que zelebra la Ill^e Cofradia en su Capilla de n^{ra}. Señora de Aranzanzu el dia de su natiuid^d como todo consta del Instrum^{to} que assimismo demostramos, ottorgado por dho. Dⁿ Jph. de Garate a los cinco de Diz^{re} del año antecedente y siendo necesario protestamos presentar los que en el se enuncian paraq. en vista de todo lo ya expressado, la soberania de V. Ex^a teniendo presente hauer sitio para la fundacion, y las cantidades que para ella doi y quedar a n^{ro}. cuidado solicitar con todo esmero y eficacia recuperar lo que tienen prometida sujetos de cuió cumplim^{to} ni aun puede dudarse dispensar en la obligacion que han de ottorgar los que confirieron el poder mandando se reziua la informacion de oficio que esta preuenida por Decretto del citado dia catorze de Agosto, y conceder su beneplacitto y asenso para q. la Ill^e Cofradia pueda passar a sanjear el citio y dar las mas actiuas prouidencias para plantificar la ereccion de dha. cassa de recoxim^{to}, ò, colejio con toda breuedad, para cuiá concepcion no dudaremos en caso que al Superior Arbitrio de V. Ex^a parezca indispensable la obligacion de ottorgarla, obligandonos los que subscribimos este a remplazar la cantidad que faltare cumplim^{to} a los sesenta mil p^s abonandose a cuenta de ellos las cantidades que estan en ser y Lleuamos referidas; en cuios terminos, y hauiendo aqui por incerto otro mas formal y juridico Pedim^{to} A V. Ex^a suplicamos

que hauiendo por demostrados dhos. Instrum^{tos} para que reconocidos se nos debueluan, se sirua mandar pasen al S^r Fiscal con este Escripto que en ello reziuiremos merced de la grandeza de V. Ex^a = Man^l de Agesta = Dⁿ Jph. Ant^o Daualos y Espinosa = Mig^l de Amasorrain = Fran^{co} de Fagoaga = Pedro de Ugarte = Juan Fran^{co} de S^{ta} Marina = La qual con dhos. Instrumentos y antecedentes de la materia mande se lleuase al Señor Fiscal de S. Magestad y conformandome con lo que del assumpto pidio en respuesta de tres de este mes. Siendo como es digna de contencion la propuesta de los suplicantes quienes para consultar a la maior segurid^d y firmesa que necessita el negocio se han obligado en toda forma a remplazar lo que faltare cumplim^{to} a dhos. sesenta mil p^s abonandose a su quenta las cantidades existentes que se enuncian en el escriptto incerto. Y teniendo presente que por las Leies diez y ciete, y diez y ocho y diez y nueue, del titulo tercero Libro primero de la Nouissima Recopilacion tiene S. Mag^d aprouado, permitido, y encargado se funden y conservén casas de recogimiento de Niñas Donzellas que tengan dotrina y crianza virtuosa, cuiá utilidad ofrezca esta pretencion, a que no se oponen lo dispuesto por la Lei primera del Titulo Tercero libro primero de dha. recopilaz^{on} pues ademas de tratar de Monasterios de Religiosos que a costa del Publico se construyen, siendo esta obra pia, y el caudal de que ha de hacerse, de los sujetos que voluntariam^{te} han querido destinarlo a ella no hai incombeniente alguno para que se efectue; en esta consideracion. Por el presente doi y concedo a la Ill^e cofradia de n^{ra} señora de Aranzanzu zita en el combentto Grande de n^{ro}. P^o Sⁿ Francisco de esta Cortte, Licencia y permiso para que en el citio que esta nouilliss^a Ciudad le ha donado y ba referido, de principio a la fabrica del colegio, ò Recogim^{to} de Niñas Donzellas, prefriendo las Hijas Nietas, y Viudas de Vascongados, con el titulo de Sⁿ Ignacio de Loyola, con calidad de ocurrir a S. Mag^d a Impetrar su R^l aprouacion para dha. fundazion y confirmacion del Titulo de tal colegio con las constituciones que formare dha. Ill^e cofradia para el efecto, solicitando asimismo los Informes de esta R^l Audiencia Ill^{mo} S^r Arzobispo, y los cauildos eclesiastico y secular, segun lo ordenado por las leies municipales, para que Juntos con la informacion de oficio que tengo manda reciuir con Personas fidedignas aserca de la Publica Utilidad, y seruicio que a la Diuina Mag^d se hara en la efectuacion de obra tan piadosa, pueda yo informar al Rey con la plena instruccion que se requiere a fin de que su R^l Clemencia resuelva en vista de todo lo que sea de su agrado. Mex^{co} veinte y tres de Febrero de mil setecientos treinta y quatro. Entre reng^s prefriendolas = Vale = El Marques de Casafuerte = Por mando de S. Ex^a Ant^o de Auiles.

V. Ex^a concede a la Ill^e cofradia de n^{ra}. Señora de Aranzanzu, sita en el combentto de n^{ro}. P^o Sⁿ fran^{co} de esta Corte Lisencia para comenzar la fa-

brica del colegio de Donzellas que con Titulo de Sⁿ Ignacio de Loyola pretende fundar en el sitio que se expresa. Interin ocurre a Impetrar R^l confirmacion y permiso como se preuiene.

Y en atencion a todo lo referido de Lisencias, propiedad de sitio, en virtud de la gracia hecha por esta Nouillissima Ciu^d y demas facultades, se dio principio a esta magnifica obra avriendo zanjas para los simientos el dia 4 de Maio de 1734 años y siguiendo en su fabrica, el dia 30 de Julio de dho. año, con asistencia del Ex^{mo} Ill^{mo} S^r D^e Dⁿ Juan Antonio Bizarron y Eguiarreta Arzobispo de Mexico Virrey Governador y Cap^a G^{ral}. de esta nueva España, puso la primera piedra el Ill^{mo} Señor D^e Dⁿ M^{fn}. de Elisacochea Obispo Electo de Durango, poniendo en el thesoro varias monedas de plata y oro, assi dhos. Señores como Tambien la Ill^e Messa con un Gran numero de Indibiduos de nuestra Nacion para cuiuo acto estaban sitados por papel ante diem y assi mismo una Lamina de plata escrita por un lado en castellano y por el otro en latin del tenor sig^{te}

A MAIOR GLORIA DE DIOS

OCUPANDO EL SUPREMO TRONO
DE LA
UNIVERSAL IGLESIA

N. SANTISSIMO PADRE CLEMENTE XII

REYNANDO EN LAS ESPAÑAS

N^{ro}. Catholico Rey y S^r D^e P^{he}. V el Animoso

GOBERNANDO ESTA NUEVA ESPAÑA

EL EX^{mo} ILL^{mo} S^r D^e

Dⁿ JUAN ANT^o DE VIZARRON Y EGUIA^{ta}

ARZOBISPO DE ESTA INSIGNE IMPERIAL CIU^d DE MEX^{co},
DEL CONCEJO DE S. MAGESTAD
SU VIRREY GOVERNADOR CAPⁿ G^{ral}. Y PRECIDENTE DE ESTA R^l AUDIENCIA

SE BENDIXO

Y PUSO POR SU MANO OY 30 DE JULIO DE 1734 A^s
LA PRIM^{ra} PIEDRA DE ESTE COLEJO,
QUE LA PIED^{ra} DE LOS BASCONGADOS FABRICA A SUS EXPENSAS

PARA

NIÑAS DONZELLAS Y VIUDAS

CON LA

ADVOCACION DE Sⁿ IG^o DE LOYOLA

Y PONE AL CUIDADO DE SU ILL^e COFRADIA
DE NRA. SEÑORA DE ARANZANZU CUIO ES EL PATRONATO

SIENDO SU RECTOR

EL D^e Dⁿ JUAN JOSSEPH DE EGUIARA Y EGUREN.

Y por el otro lado:

A. M. D. G.

SANCTISSIMO P. N. CLEMENTE XII

SUMMO PONTIFFICE

**Potentissimo D. N. Philippo V Hispaniarum, Undiarumque
Rege Catholico.**

EXCELLENTISSIMUS PRORREX, IDEM QUI ET ILLUSTRISSIMUS
ARCHIEPISCOPUS MEXICANUS, D. DOR. D.

JOANES ANTONIUS DE VIZARRON, ET EGUIARRETA

PRIMUM ORATORIJ HUIUS LAPIDEM BENEDIXIT,
PROPRIA QUE MANU POSSUIT, DIE 30 JULLIJ ANNO DOMINI MDCCXXXIV

PRO COLLEGIO S. IGNATIJ LOYOLENSIS,

PUELLIS,

ATQUE FEMINIS ETIAM ALIJS INSTRUENDIS,
ALENDIS, AB. ILLUSTR

SS. V. M. DE ARANZANZU CONFRATERNITATE,

ERIGENDO DOTANDO, MODERANDO,

RECTORE D^{re} D. JOANE JOSEPHO DE EGUIARA ET EGUREN,

PRESBITERO MEXICANO

C. GUIPUZCOANA PROUINCIA ORIUNDO.

DOCUMENTO NUM. 3.

(CAPITULO II)

NOMINA POR MENOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON PIADOSO Y CARITATIVO ZELO SE HAN CONSTITUIDO POR FUNDADORES DE LA CASA REGOJIMIENTO DE MATRONAS Y DONCELLAS VASCONGADAS, CUYAS MANDAS TENIAN HECHAS EN TPO. ANTERIOR Y PRINCIPIADAS DESDE EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1731 QUE SE CONTINUARON DESPUES; Y FUERON SOLICITADAS POR EL LIC^o D. JOAN MIGUEL DE PORTTU HASTA QUE SE PUSIERON EN LA DISPOSICION QUE SE MUESTRA.

En el Nombre de Dios y para la obra que se propone con el fin de tan saludables efectos ofrezco la cantid^d de seis mil p^s; oi dia 23 de Octtubre de mil settecientos y treinta y uno. = Juan Ant^o Arzobispo electo de Mex^{co}. 6,000 o
Para obra tan santa ofrezco dar dos mil p^s oi veinte y quatro de Octt^o de 1731 a^s = D^e Dⁿ M^{fn}. de Elizacochea. 2,000 o